

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, en telegrama expedido en Sevilla á las diez y diez de la mañana de este día, me traslada el siguiente parte, dado á las nueve de la misma por el Médico de Cámara de S. A.:

“S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Luisa Fernanda ha pasado bien la noche; los movimientos del corazón son más regulares y más fuertes; la temperatura á veces normal; va, por tanto, cediendo la forma aguda de endocarditis para pasar á la crónica..”

Lo que de orden de S. M. transcribo á

V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 8 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, El Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros..”

Excmo. Sr: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, en telegrama expedido en Sevilla á las ocho y cuarenta y cinco de la noche, me trasmite el siguiente parte, dado á las ocho de la misma por el Médico de Cámara de S. A.:

“S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Luisa Fernanda ha pasado el día bien. No ha presentado tampoco modificación en los síntomas. Continúa, pues, la Augusta Enferma en el mismo estado que esta mañana..”

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 8 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros..”

(Gaceta del 9 de Febrero de 1893.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REALES ÓRDENES.

Fijada por Real decreto fecha de ayer la eleccion de Diputados á Cortes y Senadores en los días 5 y 19 de Marzo próximo;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien declarar caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas, concedidos á los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal, así como las licencias de los Notarios; disponiendo que todos ellos se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el día 15 del actual, y que los Presidentes de las Audiencias territoriales pongan en conocimiento de este Ministerio haberse cumplido lo dispuesto en la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1893.—*Montero Ríos*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de lo consultado por D. Domingo Escolano y Ferrairó, Notario de Caudiel, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 3.º de la ley del Notariado y 2.º del Real decreto de 2 de Junio de 1889, en el primero de los cuales se subordina la formación de los distritos de Notariado á la de los partidos judiciales, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Septiembre último, sobre que se mantenga provisionalmente la división de los distritos establecidos en la vigente demarcación notarial, hasta que se haga la distribución definitiva de los pueblos correspondientes á los Juzgados suprimidos entre los subsistentes;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien declarar que la Notaría de Alberique, en donde existía uno de los Juzgados suprimidos, y los demás que se hallen en igual caso, deben considerarse como Notarías de cuarta clase; entendiéndose que esta declaracion deja á salvo los derechos

y categoría de los poseedores que eran, al suprimirse dichos Juzgados, de las Notarías de sus respectivas capitales.

Y con el fin de que esta declaracion aproveche á todos los interesados en ella, S. M. se ha servido asimismo disponer que se prorrogue por treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta*, el plazo reglamentario para pedir la expresada Notaría de Alberique, respecto sólo de los Notarios de cuarta categoría que, careciendo de condiciones reglamentarias para el inmediato ascenso, no la hubiesen solicitado por considerarla como Notaría de tercera clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—*Montero Ríos*.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(*Gaceta del 6 de Febrero de 1893.*)

## Seccion cuarta.

NÚM. 309.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 9.

Habiendo fallecido abintestato Antonia Nogueras, de estado soltera, de nacionalidad española en la Ciudad de Andres, departamento de Gers, (Francia) dejando en metálico descontados los gastos ocurridos hasta el día 12 de Noviembre último, 1.515 francos, más un pagaré de 100, de difícil cobro, y la propiedad de la habitacion en que vivía evaluada en 200.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de su familia segun se me previene en la Real orden del Ministerio de la Gobernacion fecha 31 de Enero último.

Valladolid 8 de Febrero de 1893.

*El Gobernador,*

**Román Martín y Bernal.**

Talon núm. 68.

Reformados por el Ingeniero de caminos provinciales los presupuestos de acopios de piedra con destino á la conservacion del firme

de las carreteras que se citan con los respectivos tipos, á causa de no haberse presentado postores en las subastas intentadas, de conformidad á lo acordado por la Comision provincial en sesion de 6 del corriente, he tenido á bien señalar el día 20 del mismo, á las doce de su mañana, para que se celebre nuevo remate en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial, bajo mi presidencia ó del Diputado en quien delegue y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto los presupuestos y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las carreteras, en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico, en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del importe del presupuesto, el que se ampliará á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios, como fianza.

Carreteras á que se refiere el presente anuncio: de Tudela de Duero á Vitoria, tipo 1.170 pesetas; de Rueda á Nava del Rey, tipo 1.198 pesetas 50 céntimos; de Nava del Rey á la de Valladolid á Salamanca, tipo 1.198 pesetas 50 céntimos; de Villavicencio á la de Adanero á Gijon, tipo 1.124 pesetas, y de La Seca á Villalba de Adaja, tipo 3.198 pesetas 40 céntimos.

Valladolid 8 de Febrero de 1893.—El Gobernador, *Román Martin y Bernal*.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de....., con cédula personal de.... clase, número....., expedida en.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 10 de Febrero de 1893, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservacion del firme de la carretera de....., se compromete ejecutar este servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas, (en letra y sin enmienda.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

Talon núm. 968.

Núm. 299.

**Gobierno Militar de la provincia de Valladolid.**

«Reclutamiento y reemplazo del Ejército.—9.<sup>a</sup> Seccion.—Circular.—Excmo. Sr.—En consideracion á que en años anteriores se ha concedido prórroga para la redencion á metálico, por iniciativa de los Cuerpos Colegisladores; teniendo además en cuenta la práctica seguida en 1891, y en vista de que la concesion de ese beneficio no causa daño á los intereses públicos; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros ha tenido á bien disponer.—1.<sup>o</sup> Se prorroga hasta el día 4 de Marzo inclusive, el plazo que para redimirse á metálico concede el párrafo 1.<sup>o</sup> del art. 153 de la ley, y espira el 11 del actual.—2.<sup>o</sup> Los Capitanes generales de los Distritos dispondrán se dé la mayor publicidad á la presente disposicion, dejando sin curso cuantas instancias se promuevan en solicitud de que se amplíe el nuevo plazo que ahora se concede, sean cuales fuesen las causas ó pretextos en que funden los interesados su peticion. De R. O. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1893.—*Lopez Dominguez*.—Señor.....»—Es copia: El General Gobernador interino, *Fassari*.

Núm. 304.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

*Redencion del servicio militar.*

**CIRCULAR.**

Por Real orden de 1.<sup>o</sup> del actual, que se publica en la *Gaceta* del día 2, ha sido prorrogado hasta el 4 de Marzo próximo inclusive, el plazo que para la redencion á metálico del servicio militar, concede el párrafo 1.<sup>o</sup>, art. 153 de la vigente Ley de reclutamiento.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar.

Valladolid 6 de Febrero de 1893.—*Federico Asquerino*.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

## CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Febrero del año económico de 1892 á 1893.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos.	TOTAL
	Pesetas	Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial, personal. . . . .	7031'08	7031'08
CAPÍTULO II.		
Material. . . . .	1102'50	1102'50
CAPÍTULO II bis.		
Servicios generales. . . . .	3820'54	3820'54
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias. . . . .	14083'04	14083'04
CAPÍTULO IV.		
Cargas. . . . .	7024'95	7024'95
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública. . . . .	7816'58	7816'53
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia. . . . .	48103'60	48103'60
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública. . . . .	2810'45	2810'45
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos. . . . .	500'00	500'00
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos. . . . .	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras. . . . .	5268'41	5268'41
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas. . . . .	»	»
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos. . . . .	934'23	934'23
CAPÍTULO XIII.		
Resultas. . . . .	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion. . . . .	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	»	»
TOTAL GENERAL. . . . .		98495'38

Valladolid 1.º de Febrero de 1893.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela V.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, Antonio Jalón.

Num. 294.

## AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1892 á 1893.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante las semanas que terminaron el 14 y 21 del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo de los asientos de piedra en las afueras del Principe Alfonso.. . . . .	38	48							
Arreglo de paseos y jardines por los obreros de ordinario. . . . .	695	60							
Idem idem por los del plus. . . . .	5037	39							
Colocacion de baldosilla en la calle del Regalado. . . . .	109	85							
Arreglo de las herramientas para los trabajos públicos. . . . .	139	31							
Id. id. del Parque Municipal. . . . .	134	45							
Desmante de la casa del Guarda del Prado de la Magdalena. . . . .	99	25							
Arreglo de fuentes y cañerías. . . . .	91	75							
Desmante del 4.º grupo de las casetas del Mercado de Portugaleta. . . . .	15								
Arreglo de la cocina de la carcel de Audiecia	39								
Id. del Chalet del Campo Grande. . . . .	25	50							
Id. de las casetas para resguardo de los vigilantes de consumos. . . . .	39								
Construccion de una alcantarilla para servicio de la carcel de Audiencia y de Partido. . . . .	54	10							
Idem de caminos vecinales. . . . .	1480	60							
Reparacion de empedrados de calles. . . . .	1992	95							
Extraccion de grava y arena por los obreros del plus con destino á las vias públicas. . . . .	6070	71							
Total . . . . .	16062	94							
				Total materiales y huebras					

## RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.. . . . .	16062	94
Idem los materiales y huebras. . . . .	»	»
TOTAL PESETAS. . . . .	16062	94

Valladolid 30 de Enero de 1892.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, ¡El Alcalde, José de Hornejo.

NÚM. 306.

### Ayuntamiento constitucional de Olivares de Duero.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1893 á 1894, se hace saber á los hacendados vecinos y forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana, que durante el plazo de quince días pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento conforme á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento, sus respectivas relaciones por duplicado en que se hagan constar aquellas, advirtiendo que han de presentarlas con los títulos y documentos que motiven las alteraciones, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Olivares de Duero á 22 de Enero de 1893.—El Alcalde, Eugenio Niño.—El Secretario, Maximino Llanos.

Con el propio objeto é igual término invita el Ayuntamiento de Valdearcos

### Seccion quinta.

NÚM. 298.

#### Don Mariano de Castro Marcos, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mí testimonio se ha seguido expediente á instancia del Procurador Ruiz, á nombre de D.ª Clea Bayon Martín, vecina de esta Ciudad, sobre que se la declare pobre para litigar con don Meliton de la Torre Cabrero, que lo es de

Arévalo, en cuyo expediente ha sido parte el Abogado del Estado y se dictó la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

*Cabeza de Sentencia.*—En la Ciudad de Valladolid á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos, el Sr. D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo examinado el presente expediente promovido por D.ª Clea Bayon Martín, vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador don Eugenio Ruiz, bajo la direccion del Doctor D. Demetrio Gutierrez Cañas, sobre que se la declare pobre para litigar en la demanda ejecutiva que ha promovido á D. Meliton de la Torre Cabrero, en cuyo expediente también es parte el Abogado del Estado.

*Parte dispositiva de Sentencia.*—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.ª Clea Bayon Martín, para litigar con D. Meliton de la Torre Cabrero, y en su virtud con derecho á usar de los beneficios que la Ley concede á los de su clase, sin perjuicio de satisfacer los gastos que se originen, si viniere á mejor fortuna, á tenor de lo dispuesto en el artículo treinta y nueve de la mencionada Ley. Y por esta mí Sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Sancho.

*Publicacion.*—Dada y publicada fué la Sentencia anterior por el Sr. D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza, estando celebrando Audiencia pública en Valladolid á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos, de que yo el Escribano, doy fé.—Ante mí, Mariano de Castro.

Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firme en Valladolid á tres de Febrero de

mil ochocientos noventa y tres.—V.º B.º, El Juez de 1.ª instancia, Tomás Sancho.—Ante mí, Mariano de Castro.

Talon num. 63.

Núm. 297.

**Don Toribio Diez Beites, Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.**

Doy fé: Que en la demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Procurador D. Eloy Gimenez García, en nombre y con poder bastante de D. Mariano Fernandez Gutierrez, de esta vecindad, dirigido por el Letrado D. Moisés Esteban Tabanera, contra don Eleuterio Serrano Salvador, vecino de Portugalete, sobre pago de mil ciento cincuenta y cinco pesetas, intereses y costas, se ha dictado la Sentencia cuya cabeza y parte dispositiva á la letra se copia:

*Sentencia.*—En la Ciudad de Valladolid á quince de Junio de mil ochocientos noventa y dos, el Sr. D. Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma, habiendo visto la anterior demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Eloy Gimenez García, en nombre y con poder de D. Mariano Fernandez Gutierrez, de esta vecindad, contra D. Eleuterio Serrano, vecino de Bilbao, sobre pago de mil ciento cincuenta y cinco pesetas, intereses y costas, y *Fallo:* Que debo demandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trancé y remate de los bienes embargados al deudor y con su importe entero y cumplido pago al acreedor de las mil ciento cincuenta y cinco pesetas de principal, intereses legales del seis por ciento desde la fecha de la mora, que es en deberle, con imposicion de todas las costas causadas y que se causen al ejecutado al que por su rebeldía se le notificará esta Sentencia en la forma prevenida por la Ley.

La anterior Sentencia fué publicada en el mismo dia de su fecha.

Lo relacionado es cierto y la cabeza y partes dispositiva de Sentencia insertas, concuerda á la letra con su original, que en las diligencias de su razon en mí poder quedan, de que doy fé y á que me remito caso neces-

rio. Y para que así conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, á los efectos legales, pongo el presente que firmo en Valladolid á diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Ante mí, Toribio Diez.

Talon núm. 62.

Núm. 301.

**Don Manuel García Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gabriel Fernandez Sanchez, cuyo paradero se ignora, á fin de que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á fin de ofrecerle el sumario que se instruye sobre muerte casual de su madre Juana Sanchez Silva, por si quisiere ser parte en el mismo, y manifieste si renuncia ó no á la indemnizacion que pudiera corresponderle; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término antedicho le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así está acordado en referido procedimiento.

Dado en Valladolid á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado, Emilio Frias.

Núm. 302.

**Don Manuel García Lopez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ignacia Berni Ruiz, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que bajo la responsabilidad que establece el párrafo 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal comparezca á las once y media de la mañana del día veinte de Marzo próximo ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia Territorial, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, con el fin de asistir como testigo al juicio oral que ha de celebrarse en causa seguida contra Basilia García Sierra, por injurias, apercibida que de no comparecer incu-

rrirá en la responsabilidad que determina el artículo antes citado.

Dado en Valladolid á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Anastasio H. Almaráz.

NUM. 305.

**Don Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instruccion de esta villa y su partido.**

Por el presente se encarga á las autoridades que constituyen la policía judicial, procedan á la busca de cinco gallinas y un gallo de la propiedad de Miguel Fernandez Andrés, vecino de Canillas de Esgueva, que en la noche del diez de Enero último le fueron robadas, y habido que sean los pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Valoria la Buena á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Dacal.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Núm. 308.

**Don Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instruccion de esta villa y su partido.**

Por el presente encargo á los señores Jueces municipales, Alcaldes y Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial pro-

cedan con el mayor celo y actividad á practicar en sus respectivas demarcaciones las más eficaces diligencias en averiguacion del paradero de varias alhajas, que al final se reseñarán, que en la madrugada del veintiseis de Enero último fueron robadas de la Iglesia parroquial de Trigueros, las cuales en el caso de ser habidas, serán puestas juntamente con la persona en cuyo poder fueren halladas á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Valoria la Buena á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Dacal.—P. S. M., Isidoro Meriel.

*Alhajas robadas.*

Un copon de plata, un caliz de plata sencillo, otro la copa de plata y el pie de metal cincelado y plateado, tres vasos ó crismas de plata, el porta-viático de plata cincelada y sobredorada, dos vinajeras de plata, una naveta de metal.

**Sección sexta.**

**GALGA PERDIDA.**

El 2 del actual, se extravió una de color rojo, pelo largo, bocinegra. Su dueño, Indalecio Rafael, de Villanubla, quien gratificará la entrega.

Talón núm. 67.

NUM. 268.

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 2.<sup>a</sup> QUINCENA DE ENERO DE 1893.**

*RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.*

Dia.	NOMBRE DEL VENDEOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad.	PRECIO de la unidad del artículo.	IMPORTE.
				Qts. métricos.	Pesetas.	Pesetas.
27	D. Nicolás Gobernado.	Valladolid.	Harina de 1. <sup>a</sup> clase para pan de Hospital.	10'00	41'00	410

Valladolid 31 de Enero de 1893.—El Administrador, Arturo Bascuñana.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Comisario de guerra interventor, Julio Rubio.